



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

000000

Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN
SANTO DOMINGO
Telf. 2762-597

COPIA

NOTARIA TERCERA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

OTORGAN : ROSA MARIA MULLO RIOS,

SANDRA JACQUELINE VISCARRA GUZMAN, Y MERY

GEOCONDA MOREJON VILLARES



CUANTIA : US \$ 400,00

Yadira

00775

En la ciudad de Santo

Domingo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia Santo

Domingo de las Tserchilas, República del Ecuador, el día de hoy,



JUEVES VEINTE Y DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE;

ante mí, Doctor Eugenio Vélez Matute, Abogado, Notario Público Tercero

de este Cantón, comparece las siguientes personas: la señora ROSA

MARIA MILLO RIOS, de estado civil casada; SANDRA

JACQUELINE VISCARRA GUZMAN, de estado civil soltera, y; MERY

GEOCONDA MOREJON VILLARES, de estado civil soltera; todos por

sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad

ecuatorianas, mayores de edad, portadores de sus respectivos documentos

de identidad, capaces según derecho para contratar y obligarse, domiciliadas

en la Cooperativa Los Pinos, calle Mariscal Sucre y Antonio Ante,

teléfono (3700-772), de esta ciudad de Santo Domingo; conocidos e

identificados por mí, de lo cual doy fe; y, me solicitan eleve a escritura

pública la minuta que me presenta la que copiada textualmente es como

sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas de la

Notaría a su cargo, sírvase insertar y autorizar una que contenga la

Constitución de una Compañía Limitada con las siguientes cláusulas y

estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores

ROSA MARIA MILLO RIOS, portadora de la Cédula de Ciudadanía



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
Nihil Prius Erit

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

0000002

número cero cinco cero cero cuatro nueve tres seis cuatro guión ocho

(050049364-8), de estado civil casada, de ocupación *quebradores domésticos*;

SANDRA JACQUELINE VISCARRA GUZMAN, portadora de la

Cédula de Ciudadanía número uno siete uno siete dos ocho uno cuatro

cuatro guión seis (171728144-6), de estado civil soltera, estudiante; **MERY**

GEOCONDA MOREJON VILLARES, portadora de la Cédula de

Ciudadanía número cero dos cero uno dos nueve cinco cero cuatro guión

cinco (020129504-5), de estado civil soltera, contador bachiller. Las

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con

domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo, Cantón del mismo

nombre, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, hábiles, capaces é

idóneos para contratar y quienes manifiestan su voluntad de constituir

como en efecto constituyen la Compañía de razón social

CONSTRUCTORA ROSMIL CIA. LTDA., la que SE REGIRA POR

LA LEY DE COMPAÑÍAS, por el Código de comercio, por las leyes

pertinentes y concordantes y, por el presente Estatuto- CAPITULO

PRIMERO.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: CLAUSULA

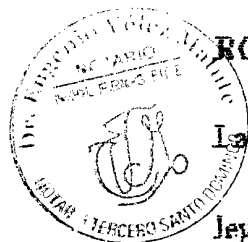
SEGUNDA: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,

PLAZO, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO:



DENOMINACION.- La compañía se denomina **CONSTRUCTORA**

ROSAMIL CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD -



La compañía tiene condición nacional de ecuatoriana y estará sujeta a las leyes vigentes del Ecuador, especialmente a la de Compañías y al presente

Estatuto -ARTICULO TERCERO: DOMICILIO - El domicilio principal

de la Compañía es la ciudad de Santo Domingo, Cantón del mismo nombre,

Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, sin perjuicio de que en la forma

prevista en estos Estatutos, pueda establecer sucursales, agencias,

delegaciones o cualquier otro tipo de oficinas en cualquier lugar de la

República del Ecuador o en el exterior. - **ARTICULO CUARTO: PLAZO -**

La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la

inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil

correspondiente; este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por

resolución adoptada por la Junta General de Socios, así como la Compañía

podrá disolverse en forma anticipada por resolución de la Junta General o

por las causas previstas por la Ley. - **ARTICULO QUINTO: OBJETO**

SOCIAL - El Objeto Social de la Compañía es dedicarse: a) Construcciones

mixtas, construcción de puentes colgantes metálicos; b) Asesoría Profesional

técnica calificada en las ramas de la construcción, la metalmeránica, la



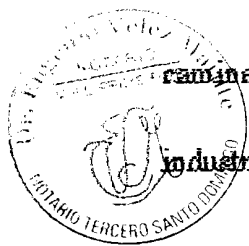
DR. EUGENIO VÉLEZ MATEO
NOTARIO
Nihil Prius Fide

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

0000003

hidráulica, industrial y comercial; c) Comercialización, compraventa, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta, la comercialización inmobiliaria de terceros, a la construcción de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales, pudiendo celebrar contratos con sociedades, instituciones o empresas privadas, mixtas, públicas y semipúblicas, a la construcción de todo tipo de obras civiles como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, complejos, puertos marítimos y fluviales; d) Construir todo tipo de trabajo u obra que se relacione con la mecánica hidráulica y la metalmecánica; e) Construir, reparación y mantenimiento de maquinaria agrícola e industrial; construcción de fábricas extractoras de aceite; construcción, reparación y venta de sistemas y equipos hidráulicos; construcción de calderas; construcciones metálicas en general; construcciones de tuberías de presión; estructuras metálicas, construcción de silos de almacenamiento; construcción de baldes para volquetas, para vehículos livianos y pesados, recolectoras de basura, tanqueros de agua, rucharros para equipo caminero en general; reparación y mantenimiento de equipo caminero; f) Importación y exportación de maquinaria agrícola e





industrial, importación y exportación de vehículos pesados, livianos y equipo

camión; importación y exportación de repuestos, accesorios y componentes

industriales, agrícolas y automotrices; maquinarias, vehículos, repuestos

accesorios y componentes a importar o exportar ya sean nuevos o usados; g)

Importación y exportación de todo tipo de equipos para oficina, de sus

repuestos y accesorios, enseres, bienes muebles y suministros de oficina en

general; h) Importación y exportación de equipos y sistemas computarizados

o sus componentes; i) Estudios y Proyectos de Planificación y Fiscalización,

Pozos profundos, limpieza y mantenimiento de edificios, locales, centros

comerciales e instituciones públicas o privadas; j) Importación, exportación y

distribución de productos de aluminio y vidrio, repuestos y accesorios,

pinturas esmaltes acrílicas; m) Importación y exportación de productos para

el desarrollo, explotación e industrialización agrícola, ganadera y pecuaria,

desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país

como fuera del mismo; n) Compraventa, permuta y arrendamiento de

canteras y minas de material pétreo para su explotación e industrialización,

respetando y observando las leyes vigentes al respecto - **ARTICULO**

SEXTO: ATRIBUCIONES.- Para el cumplimiento de su objeto social, la

CONSTRUCTORA ROSMIL CIA. LTDA., podrá en general: construir,



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
Nihil Prius Fide

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

000004

comprar, vender, Conservar, gravar, girar, aceptar, descontar, negociar:

documentos, títulos, instrumentos o valores; ejecutar operaciones civiles y mercantiles, adquirir y ejercitar derechos, contraer obligaciones, importar, exportar, distribuir, industrializar, comercializar, ofrecer proveeduría integral, dar reparación y mantenimiento, asesoría y asistencia técnica, etcétera.



Dentro del giro ordinario de sus negocios o favor de las personas naturales o jurídicas, privadas, públicas, semipúblicas, mixtas, nacionales o extranjeras que requieran de los servicios contemplados en los literales materia del objeto social del presente Estatuto, para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras Compañías constituidas o por constituirse.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO

SEPTIMO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD.400,00), pagados en su totalidad y dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, podrá estar representados por certificados de aportación, de conformidad con el Art. 106 de la Ley de Compañías - ARTICULO OCTAVO: PARTICIPACIONES.- Las

participaciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos

determinados en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto



ARTICULO NOVENO: DEL AUMENTO DE CAPITAL. - La compañía

puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de

Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social

presente, en la forma prevista en la Ley. Los socios tendrán derecho

preferentemente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones,

salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO**

DECIMO: DEL PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL. - El aumento de

capital se lo hará con nuevas participaciones, y su pago será en

numeraoión, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de

reservas, y/o utilidades, por revalorización del patrimonio, y por los demás

medios reconocidos por la Ley. La reducción del capital se lo hará por

resolución de la Junta General de Socios, en riguroso apego a la Ley de

Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LOS**

CERTIFICADOS DE APORTACION. - Los certificados de aportaciones

constarán en libretines con sus respectivos talonarios, los mismos que

contendrán la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital

pagado por el socio, número de las aportaciones que por su aporte le



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

corresponden al socio, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio principal de la compañía, fecha de la escritura de constitución y notaría en la que se celebró número y fecha de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, su carácter de no negociable, y la firma del presidente y gerente general de la compañía. Los



certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones. La compañía entregará a cada socio el correspondiente certificado de aportes, quien, para constancia de su recepción firmará el respectivo talonario. En caso de pérdida, destrucción o sustracción del certificado, el socio podrá solicitar que se le otorgue un duplicado, de lo cual se marginará una razón en el libretín correspondiente. Todas las participaciones son de igual calidad, acumulativas e indivisibles.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS TRANSFERENCIAS DE

LAS PARTICIPACIONES.-

Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, y transmisibles por herencia, con las formalidades y requisitos expresamente establecidos en la Ley de Compañías. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

DEL FONDO DE RESERVA -

La compañía formará un fondo de reserva



hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, para tal objeto **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA**

AMORTIZACION - La amortización de las partes sociales será permitida

solamente en la forma y con los requisitos que señala la Ley de Compañías

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS: DE LOS DERECHOS, DE

LAS OBLIGACIONES Y DE LAS RESPONSABILIDADES.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LOS DERECHOS.- Son derechos

de los socios: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General

de socios, personalmente o por medio de representante o mandatario, que

pueda ser socio o no, mediante carta poder o poder notarial, para cada sesión;

el poder a quien no es socio, necesariamente será otorgado por escritura

pública. Cada participación da al socio el derecho a un voto; b) Elegir y

ser elegido para los órganos de administración, control y fiscalización; c)

Percebir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones

sociales pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la

liquidación de la compañía; d) Limitar su responsabilidad al monto de sus

participaciones sociales, con las excepciones de Ley; e) Solicitar a la Junta

General de socios la revocación de la designación del gerente general, por las



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO 0000006

causales que señala la Ley de Compañías; f) Los demás previstos en la Ley

de Compañías y en este estatuto **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS**

ORIGACIONES - Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con las

actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios, el presidente

o el gerente general; b) Ejercer las funciones encomendadas por la Junta

General de Socios, el presidente o el gerente general; c) Cumplir las

prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias, en proporción a las

participaciones que tuviere en la compañía, en la fecha y forma que resuelva

la Junta General de socios; d) Abstenerse de la realización de todo acto que

implique injerencia en la administración; y, e) Las demás que señale la Ley

de Compañías y este estatuto **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS**

RESPONSABILIDADES - La responsabilidad de los socios por las

obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones

individuales en la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO**

CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA

REPRESENTACION ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL

GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA

RESPONSABILIDAD - El gobierno de la compañía corresponde a la Junta

General de socios; la administración al presidente y al gerente general, en su



orden; y, la representación legal, judicial y extrajudicial al gerente general.



SECCIÓN IVO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ARTICULO

DECIMO NOVENO: DE LA INTEGRACION. - La Junta General de

socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios

legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar quórum.

ARTICULO VIGESIMO: DE LAS SESIONES. - Las sesiones de junta

general de socios son ordinarias o extraordinarias, y se reunirán en el

domicilio principal de la compañía, para su validez. La compañía podrá

celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta

universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en

cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,

siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, que deberán

suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la

celebración de la junta, entendiéndose así, legalmente convocada y

válidamente constituida. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LAS**

JUNTAS ORDINARIAS Y DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS. -

La junta general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de

los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

compañía, y la junta general extraordinaria, en cualquier tiempo en que fuere

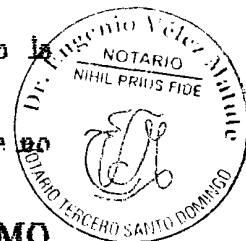


DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

0000007

convocada. El ejercicio económico es anual y concluye el treinta y uno de diciembre. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las resoluciones que se tomen en torno a asuntos que no constaren en la convocatoria, serán nulas. **ARTICULO VIGESIMO**



SEGUNDO: DE LA CONVOCATORIA. - Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al señalado para la sesión. En la convocatoria se indicará la fecha, hora, lugar, local, objeto de la sesión y orden del día.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA CONSTITUCION. - La junta general de socios se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, cuando esté representado más de la mitad del capital social, y en segunda, se constituirá con el número de socios presentes, siempre que así se exprese en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO: DE LAS RESOLUCIONES. - Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social presente en la sesión, con las excepciones que señala la Ley de Compañías y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Por cada participación,

los socios tienen derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES. Las



resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a

este estatuto y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, haya o no

concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no

de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE**

LAS SESIONES Y DE SU PRESIDENTE. Las sesiones de junta general

de socios serán presididas por el presidente de la compañía, y, a su falta, por

la persona designada en cada caso, de entre los socios. Actuará de secretario

el gerente general o el socio que a falta de aquel elija la junta, en cada caso.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS ACTAS Y DE LOS

EXPEDIENTES. Las actas de las sesiones de junta general de socios se

llevarán a máquina, en hojas foliadas, numeradas y escritas en el anverso y

reverso. El presidente y secretario de la junta legalizarán el acta con sus

firmas. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá: La

copia del acta, la copia de la convocatoria a la junta y los documentos que

hubieren sido conocidos por la junta. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**

DE LAS ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la junta general de socios:

a) Resolver el aumento o disminución del capital social, la fusión o

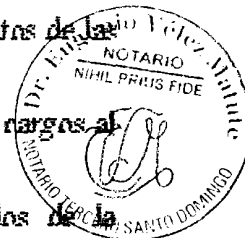


DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

0000003

transformación de la compañía, el cambio de nombre, la disolución anticipada y la prórroga del plazo de duración; b) Resolver sobre las reformas al contrato constitutivo y al estatuto; para lo cual se requerirá los votos de las dos terceras partes del capital social; c) Nombrar y remover de sus cargos al presidente, al gerente general, a los gerentes y a los empleados de la compañía; d) Fijar la remuneración del presidente, del gerente general, de los gerentes y de los empleados; e) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; f) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; g) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; h) acordar la exclusión de socios, por las causales establecidas en la Ley; i) Resolver cualquier asunto que no sea de la competencia privativa del presidente o del gerente general; j) Dictar las normas conducentes a la buena marcha de la compañía; k) Interpretar con el carácter de obligatorio, en casos de duda, el estatuto; l) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; m) Aprobar los reglamentos de la compañía; n) Aprobar el presupuesto de la compañía; ñ) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; o) Fijar el monto máximo para los actos y contratos que pueden celebrar el gerente





general, de los que puede celebrar conjuntamente con el presidente y de los

que son privativos de la junta, sin perjuicio de lo que expresamente señala la

Ley de Compañías; y, p) Las demás que señale la Ley de Compañías y este

estatuto. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA**

ORIGINATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la

junta general de socios son obligatorias, desde el momento en que son

tomadas legalmente. **SECCION DOS: DEL PRESIDENTE. ARTICULO**

TRIGESIMO: DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACION EN EL

CARGO. - El presidente será nombrado por la junta general de socios para

un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser

socio o no. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LOS DEBERES**

Y DE LAS ATRIBUCIONES. - Son deberes y atribuciones del presidente:

a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de las

funciones del gerente general; lo cual, informará a la junta general de socios;

b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios; c) Suscribir

conjuntamente con el gerente general las actas de las sesiones de junta

general; d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por

la aplicación correcta de sus políticas; e) Actuar en reemplazo del gerente

general, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, justificada o



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
Nihil Prius

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

0000009

injustificada, con todas las atribuciones, y conservando las propias. Durará el

reemplazo, mientras dure la ausencia del titular, y, en el caso, hasta que la

junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su

nombramiento. Asumirá el reemplazo aún si no se le hubiere encargado por

escrita, f) Firmar el nombramiento del gerente general y conferir

certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de

su aceptación en el registro mercantil; y, h) Los demás que le señale la Ley

de Compañías, este estatuto, los reglamentos de la compañía y la junta

general de socios. SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL NOMBRAMIENTO Y DE

LA DURACION EN EL CARGO. - El gerente general será nombrado por

la junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser reeligido

indefinidamente. Puede ser socio o no. ARTICULO TRIGESIMO

TERCERO.- DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES.- Son

deberes y atribuciones del gerente general: a) Representar legalmente a la

compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Conducir la gestión, los

negocios y la marcha administrativa, económica y financiera de la

compañía; c) Vigilar el desempeño de los empleados y servidores de la

compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de





la compañía; e) Realizar los pagos por gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma que le fije la junta general de socios, ya sea individual o conjuntamente con el presidente, de conformidad a la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; i) Suscribir con el presidente, las actas de las sesiones de junta general; j) Llevar los libros de actas y expedientes de las sesiones de junta general; k) Llevar las cuentas bancarias según sus atribuciones; l) Presentar a la junta general de socios el informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; n) Subrogar al presidente, en su ausencia; ñ) Ejercer y cumplir las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades señalados expresamente en la Ley de Compañías, este estatuto y reglamento de la compañía, y los que resuelva la junta general de socios.

CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION Y DEL CONTROL.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DE LA ASESORIA



DR. EUGENIO VÉLEZ MATEU
NOTARIO
Nihil Prius Fide

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

0000010

Y DE LA AUDITORIA.- La junta general de socios podrá contratar, en

cualquier tiempo, la asesoría contable y auditoría, con cualquier persona

natural o jurídica, especializadas en la materia. Si se trata de auditoría

externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO: DE LA



DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO

QUINTO: DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION.- La

disolución y liquidación de la compañía se regirán por las disposiciones

de la Ley de Compañías, del Reglamento pertinente, y por este estatuto. No

se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de

sus socios. CLAUSULA TERCERA.- ARTICULO TRIGESIMO

SEXTO: INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital con el que se

constituye la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES

AMERICANOS (USD.400,000) dividido en CUATROCIENTAS

PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR AMERICANO CADA

UNA. El capital íntegramente suscrito y pagado en su totalidad en el

BANCO PICHINCHA C.A., de esta ciudad Santo Domingo, Cantón

del mismo nombre, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, se

distribuye las participaciones a cada uno de los socios en la siguiente

forma CUADRO DE DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES DE



NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	VALOR PARTICIPACIONES 1 dólar C/U
ROSA MARIA MULLO RIOS	380	380	380	
SANDRA JACQUELINE VISCARRA GUZMAN	10	10	10	
MERY GEOCONDA MOREJON VILLARES	10	10	10	
TOTALES	TOTAL CAP. SUSCRITO 400	TOTAL CAP. PAGADO 400	TOTAL PARTICIPACIONES 400	PARTICIPACIONES

a) La señora ROSA MARIA MULLO RIOS, suscribe y paga

TRESCIENTAS OCHENTA PARTICIPACIONES de un

dólar americano cada una, equivalente al valor de

TRESCIENTOS OCHENTA DOLARES AMERICANOS en

efectivo; b) La señora SANDRA JACQUELINE VISCARRA

GUZMAN, suscribe y paga DIEZ PARTICIPACIONES

de un dólar americano cada una, equivalente al valor de

DIEZ DOLARES AMERICANOS en efectivo; c) La señora

MERY GEOCONDA MOREJON VILLARES, suscribe y

paga DIEZ PARTICIPACIONES de un dólar americano

cada una, equivalente al valor de DIEZ DOLARES



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7226110
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VEINTIMILLA POLO PASTORA MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/01/2009 15:49:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA ROSMUL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 20
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000012



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Sto.Dgo, 16 de Enero del 2009

Mediante comprobante No.-

51097503

, el (la) Sr. (a) (ita):

ANGEL POLIBIO ALMACHE MULLO

Con Cédula de Identidad:

1715948236

consignó en este Banco la cantidad de:

400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

CONSTRUCTORA ROSMUL

CIA.LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ROSA MARIA MULLO RIOS	500493648
2	SANDRA JACQUELINE VISCARRA GUZMAN	1717281446
3	MERY GEOCONDA MOREJON VILLARES	201295045
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 380	usd
\$ 10	usd
\$ 10	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ 400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia Santa Martha

FIRMA AUTORIZADA
GERENTE AGENCIA

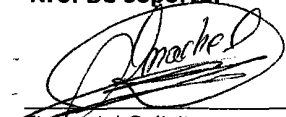
BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA

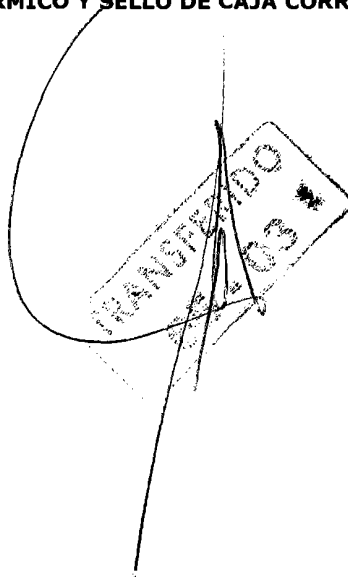
Depósito en efectivo



Agencia: 65 - SANTA MARTHA
Fecha: 2009/01/16
Deal ticket: **51097503**
Solicitado por: CLMALDON - MALDONADO MATEHUS CLAUDIA CATALINA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 400.00
Descripción: CTA.INT.CAPITAL CONSTRUCTORA ROSMUL CIA.LTDA
Nro. De documento: 1
Nro. De soporte: 1


Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.



0000014



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum



167-0156

NÚMERO

0500493648

CÉDULA

MULLO RIOS ROSA MARIA

STO DGO TSACHILAS

PROVINCIA

SANTO DOMINGO

CANTÓN

SANTO DOMINGO

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No 050049364-8

MULLO RIOS ROSA MARIA

CHIMBORAZO/COLTA/COLUMBE

05 JUNIO 1945

REG. CIVIL 0014 018B 00375 F

CHIMBORAZO/COLTA

CAJABAMBA 1945

Rosa Maria Mulla

Rosa Maria Mulla

ECUATORIANA***** E4343V3442

CASADO CESAR ALMACHE

PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS

ATILARIO MULLO

PETRONA RIOS

STO DGO DE LOS CL 06/10/2004

06/10/2004

REN 1204973

Pch

Rosa Maria Mulla

0000015



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008



150-0028
NÚMERO

1717281446
CÉDULA

VISCARRA GUZMAN SANDRA JACQUELINE

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA

SANTO DOMINGO
CANTÓN

CONCEPCIÓN
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No 171728144-6

VISCARRA GUZMAN SANDRA JACQUELINE

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

31 MAYO 1982

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 010-A 0227 05078 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1982

FIRMA DEL CEDULADO

[Handwritten signature]

EQUATORIANA***** V333303642

NACIONALIDAD IND. DACT.

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

VICTOR HUGO VISCARRA

NANCY MARGOTH GUZMAN

FECHA DE NACIMIENTO 01/05/2002

FECHA DE EXPIRACIÓN 01/05/2014

REN 0008365

PUEGAR DERECHO

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

251-0153

NÚMERO

0201295045

CÉDULA

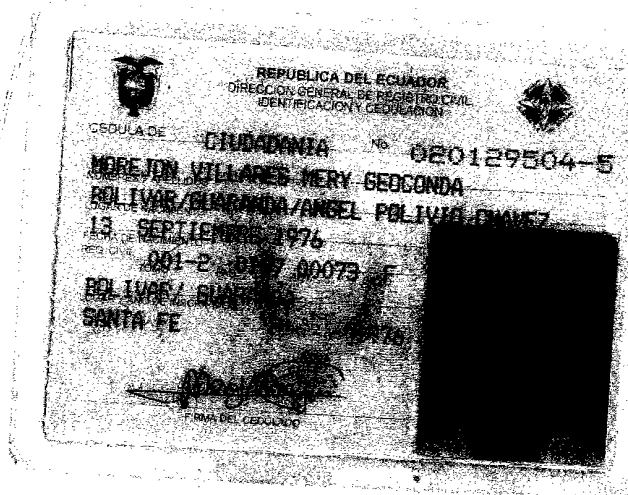
MOREJON VILLARES MERY GEOCONDA

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA

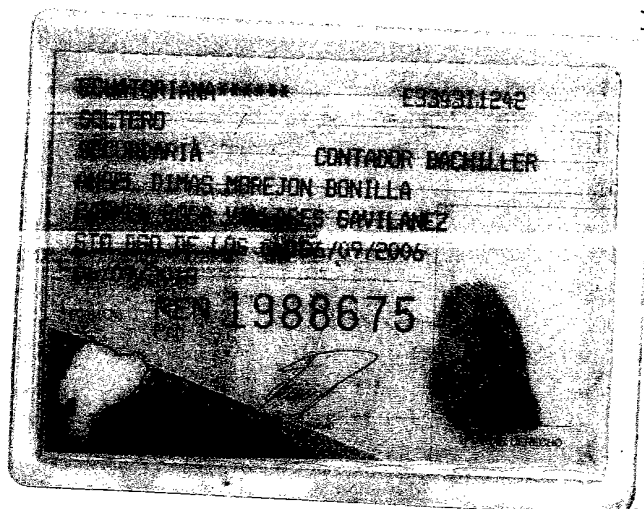
SANTO DOMINGO
CANTÓN

SANTO DOMINGO
PARROQUIA

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNA



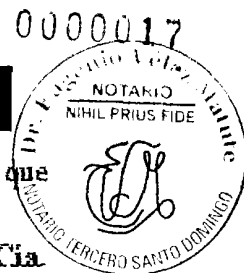
[Signature]





DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



AMERICANOS. Dando un total general de cuatrocientas aportaciones que

conforman el capital social de la CONSTRUCTORA ROSMIL Cía

Ltda. - CLAUSULAS TRANSITORIAS: PRIMERA.- El plazo dentro del

cual se otorgará la escritura pública de fundación de la Compañía, será de

treinta días laborables, contados a partir de la aprobación de la minuta por

parte de la Superintendencia de Compañías; SEGUNDA.- Los socios o

socias fundadores designan como PRESIDENTA de la Compañía a la señora

ROSA MARIA MULLO RIOS; y, como GERENTE GENERAL al señor

ANGEL POLIRIO ALMACHE MULLO; TERCERA.- Los otorgantes

en forma expresa autorizan al doctor Marcos Villarreal Villacís, para que

realice todos los trámites Judiciales y Extrajudiciales necesarios a fin de que

la Constitución de la Compañía quede perfeccionada, así como autorizan para

que obtenga de la Superintendencia del Ramo la Resolución Aprobatoria y

realice todas las gestiones ante cualquier persona y/o autoridad y/o institución

tendientes a perfeccionar e inscribir en el Registro Mercantil

correspondiente. - Usted, señor Notario, se dignará anteponer y agregar las

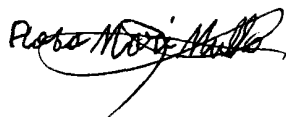
demás cláusulas de estilo necesarias para la plena y completa validez de la

presente escritura pública de constitución de la CONSTRUCTORA

ROSMIL Cía. Ltda. - (Firmado) Legible DOCTOR MARCOS

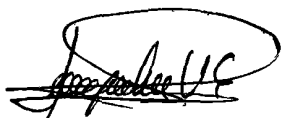
VILLARREAL VILLACIS, con matrícula profesional número (008) C. A

Santo Domingo de los Tsáchilas, hasta aquí la minuta queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- Los comparecientes declaran con juramento que sus estados civiles son como constan en sus cédulas y en esta escritura y que asumen todas las responsabilidades civiles y penales que esta declaración conlleva.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo lei íntegramente a los comparecientes, quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben e imprimen la huella digital de su pulgar derecho todo en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe -



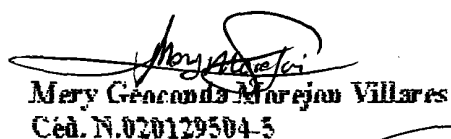
Rosa Maria Mulla Rias
Céd. N. 050049364-8

Huella Digital



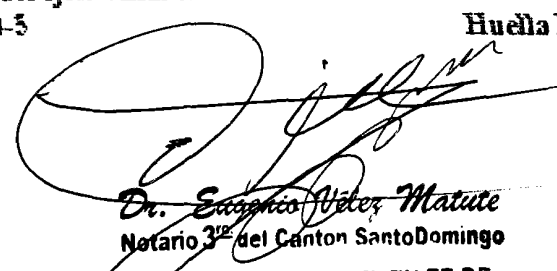
Sandra Jacqueline Viscarra Guzman
Céd. N. 171728144-6

Huella Digital



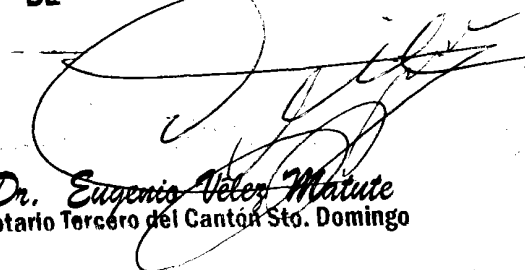
Mery Genilda Morejon Villares
Céd. N. 020129504-5

Huella Digital


Dr. Eugenio Vélez Matute
Notario 3^{er} del Canton Santo Domingo

RAZON: ESTA ESCRITURA SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA Tercera COPIA, QUE LA SELLO SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO EL - 22 - DE Enero DEL 2009




Dr. Eugenio Vélez Matute
Notario Tercero del Canton Sto. Domingo



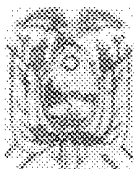
RA

ZON: Para los fines legales consiguientes, **DOY FE:** Que la Superintendencia de Compañías mediante Resolución Número **09.Q.IJ.000550**, de fecha 10 de febrero del 2009, **APROBÓ** la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA ROSMUL CIA. LTDA.**, además he marginado el contenido de dicha Resolución en la matriz de esta escritura. Santo Domingo, a diecisiete de febrero del año dos mil nueve. **EL NOTARIO.-**



Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
SANTO DOMINGO



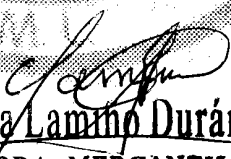


0000019

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON SANTO
DOMINGO

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2759-734 * 2756-707
Celular: 09-2-19-99-18

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. 09. Q.IJ. 000550 de la Directora Jurídica de Compañías, Encargada. Dra. Esperanza Fuentes Valencia, de fecha 10 de Febrero del 2009, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la **CONSTRUCTORA ROSMUL CIA. LTDA** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 400, 00)**, dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 43, Inscripción No. 45, Repertorio No. 176.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 17 de Febrero del 2009.-
LA REGISTRADORA.


Dra. Maritza Lamino Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000020



0 4379

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

26 FEB 2009

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA ROSMUL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA